



GOBIERNO DE MENDOZA

MENDOZA,

01 JUL. 2019

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA

DECRETO N° 1481

Visto el Expediente N° 321-E-2018-80299, mediante el cual se tramita el Procedimiento de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de las Distribuidoras del Servicio Público de Energía Eléctrica; y

CONSIDERANDO:

Que el Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E., ha llevado adelante Procedimiento de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de las Distribuidoras del Servicio Público de Energía Eléctrica, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto N° 2573/2015, modificado por Decreto N° 0048/2017.

Que el referido procedimiento, contenido en el Decreto N° 0048/2017, prevé que los concesionarios presenten sus requerimientos de ingresos en función de las variaciones de costos que han experimentado desde la última aprobación de los cuadros tarifarios para el quinto período.

Que el Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E., procedió a la determinación del Nivel de Adecuación para cada distribuidora a partir del análisis del nivel de costos eficientes determinados en la Revisión Tarifaria Ordinaria y una evaluación del impacto real de los mismos, conforme lo prevé el procedimiento vigente. A partir de ello, se convocó a Audiencia Pública para dar tratamiento a los resultados de la adecuación tarifaria correspondiente, mediante Resolución de Directorio del EPRE N° 0054/2019.

Que la Audiencia Pública se llevó a cabo el pasado día 05 de abril del corriente año. La convocatoria se dio a publicidad en el Boletín Oficial, en los diarios de mayor circulación de la Provincia y en la página web oficial, según consta a fojas 735/740, 784/790, 823/825, del Expediente N° 321-E-2018-80299.

Que en la página oficial del Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E., al darse publicidad a la Audiencia Pública, se publicó la totalidad de los documentos

Dr. Natalio L. Menta Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza



GOBIERNO DE MENDOZA

- 2 -

DECRETO N° 1481

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMIA,
INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

objeto de consideración para su realización, dando cumplimiento a las disposiciones que obligan a proporcionar a los usuarios e interesados el debido acceso a la información.

Que el procedimiento de Audiencia Pública está previsto como modo de participación de los usuarios en el Artículo 42 de la Constitución Nacional y se constituye en una garantía del derecho de defensa en sentido amplio, permitiendo la intervención de aquellos que son titulares de un interés directo y personal; y de aquellos que tienen una opinión fundada sobre el asunto, aún cuando no sean interesados directos. De esa forma, se preserva el derecho a ser oído a los interesados con carácter previo a la toma de decisiones, aunque sus conclusiones no sean vinculantes, y una adecuada relación entre el acto de la Administración y el bienestar general del administrado. La Audiencia Pública como acto previo, preparatorio y obligatorio dispuesto por el Poder Concedente en resguardo del ordenamiento jurídico, ha sido ponderada y destacada recientemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación como herramienta adecuada, aunque no única, de intervención de los usuarios en aquellos procedimientos referidos a los servicios públicos, cuando se va a tomar decisiones que harán recaer obligaciones económicas sobre los mismos.

Que otro elemento esencial del procedimiento lo constituye la propia Resolución EPRE N° 0158/2019, en la que se sintetiza lo actuado en la Audiencia Pública y se efectúa una exposición sintética de las manifestaciones realizadas por cada uno de los intervinientes. Asimismo, se analiza y concluye respecto de las pretensiones nulificadoras realizadas por los Doctores José Luis Ramón y por Protectora Asociación de Defensa del Consumidor. Se lo hace en conjunto, toda vez que se entiende que los planteos son análogos en cuanto a su fundamentación, toda vez que los mismos se sustentan, básicamente, en una supuesta falta de información suficiente.

Que allí se destaca la intervención de la organización "Protectora" en el Órgano Consultivo del Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E. y del Doctor José Luis Ramón, como representante de la misma hasta el momento de asumir su cargo de legislador, por lo que han tenido acceso completo a la totalidad de la información disponible. Ello, con independencia del cabal cumplimiento de las publicaciones que

Dr. Natalio L. Miema Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza



GOBIERNO DE MENDOZA

- 3 -

DECRETO N° 1481

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMIA,
INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

antes fueron detalladas y que son las legalmente exigibles. Se concluye que, a su entender, los planteos de suspensión y nulidad deben ser rechazados por tratarse de un acto de autoridad competente que no padece vicio alguno.

Que debe señalarse que el Artículo 168 bis inciso 5) de la Ley N° 9003 establece que los recursos intentados contra las resoluciones dictadas durante el curso del procedimiento se limitan a una "constancia de objeción", que tendrá efecto diferido para el momento de la impugnación del acto definitivo. Por lo que debe tenerse a estos planteos formales como circunscriptos a dicho alcance en esta instancia.

Que respecto de las disidencias formuladas por las Distribuidoras con relación a la propuesta tarifaria del Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E., son respondidas en el Informe Final.

Que tratándose de un servicio público, aún cuando su prestación se encuentre concedida a terceros, la Administración sigue siendo titular del servicio y responsable de su prestación, por lo que conserva los poderes de dirección y control sobre las formas y medios de llevar a cabo la prestación y sobre la organización misma que realiza, destacándose el poder tarifario y los controles de costos e inversiones.

Que son innegables las atribuciones del Poder Concedente para adaptar las tarifas a las necesidades del servicio público, lo cual se encuentra expresamente consagrado en el Marco Regulatorio Eléctrico. Según el Artículo 47 de la Ley N° 6497 la fijación de las tarifas es una facultad que pertenece al Poder Concedente, concluyendo en su Artículo 48 que los distribuidores aplicarán estrictamente las tarifas "aprobadas".

Que nos encontramos frente a un poder de apreciación discrecional porque forma parte de un poder más amplio y general que debe atender a la sustentabilidad del sistema desde una doble perspectiva: social y económica del servicio; en sí mismo y en concordancia con las demás políticas sociales y económicas -de orden provincial y nacional- y el contexto en que éstas se están desarrollando.

Dr. Natalio L. Mieta Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza



GOBIERNO DE MENDOZA

- 4 -

DECRETO N° 1481

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMIA,
INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

Que el control de costos es una facultad que tiene la Administración a fin de que estos sean razonables y eficientes, con facultad de rechazar o modificar aquellos que sean excesivos o irrazonables. Al respecto, el Inciso f) del Artículo 43 de la Ley N° 6497 y modificatoria, establece el principio de "asegurar el mínimo costo razonable para los usuarios compatible con la seguridad del abastecimiento, la calidad del servicio y el uso racional de la energía."

Que el Directorio del Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E., dictó la Resolución N° 0158/2019, mediante la cual se elevó a la Autoridad de Aplicación la documentación que acredita y respalda el cumplimiento de los procedimientos requeridos, incluyendo la versión taquigráfica de la Audiencia Pública y el informe final elaborado por la Gerencia Técnica de la Regulación, a los fines de su consideración y la prosecución del trámite pertinente.

Que surge de los elementos acompañados que el Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E., ha efectuado un estudio técnico circunstanciado referido al requerimiento de ingresos o Valor Agregado de Distribución (VAD) propio de las distribuidoras y que el mismo fue sometido a conocimiento y control no solamente de las propias distribuidoras, sino también de los usuarios y consumidores a través del mecanismo de Audiencia Pública.

Por ello, y en virtud de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos; la Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Instrúyase al Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E., a determinar y poner en vigencia los Cuadros Tarifarios Propios de Valor Agregado de Distribución (VAD Propio) de las Concesionarias del Servicios Público de



GOBIERNO DE MENDOZA

- 5 -

DECRETO N° 1481

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMIA,
INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a los resultados del estudio del Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E., realizados en cumplimiento del Decreto N° 0048/2017, sometidos a Audiencia Pública que obran en el Expediente N° 321-E-2018-80299.

Artículo 2°- Instrúyase al Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E., a establecer y poner en vigencia el Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF).

Artículo 3°- Instrúyase al Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E., a determinar y poner en vigencia los nuevos valores de los Cargos por Servicios previstos en el Régimen Tarifario, aplicables por las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza.

Artículo 4°- Instrúyase al Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E., para que determine los "Parámetros base para la Determinación de las Compensaciones Tarifarias" que deberán aplicar las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de los subsidios a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

Artículo 5°- Rechácese el planteo de nulidad formulado por el Dr. José Luis Ramón y Protectora Asociación Defensa del Consumidor toda vez que se trata de un acto administrativo que no padece vicio alguno.

Artículo 6°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Dr. Natalio L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Lic. MIGUEL LISANDRO NIERI
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

a/c. del Ministerio de Economía,
Infraestructura y Energía

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA